

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda sucesoria intestada de mínima cuantía radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00827-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de diciembre de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Rosario Ramírez de Agudelo interpuesta por Ana María, María Marlene y Silvia Agudelo Ramírez en calidad de hijas legítimas de la causante, donde debe ser citada como interesada Noelva Agudelo Ramírez en calidad de hija legítima de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00827-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos en el artículo 82 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1312 del Código Civil:

- Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 2° del canon en cita, para lo cual reportará el número de cédula de ciudadanía de Noelva Agudelo Ramírez, en caso de contar con dicha información.
- Deberá manifestar los motivos por los cuales los menores Camila González Agudelo y Stiven Ramírez Agudelo, no fueron incluidos como interesados en la presente sucesión, si como se desprende de la escritura pública nro. 1649 del 30/12/2010 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales a su favor existe vigente patrimonio de familia inembargable.

En caso de ser incluidos, se debe allegar prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con la causante.

- Deberá dar cumplimiento al contenido del numeral 8° del artículo 489 del CGP, para lo cual adjuntará la prueba del estado civil de Noelva Agudelo Ramírez que acredite el grado de parentesco con la causante.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de Noelva Agudelo Ramírez y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
- Deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-154455, ya que no fue allegado con la demanda.
- Deberá allegar al expediente el avalúo catastral actualizado para el año 2023 del inmueble descrito en el punto anterior, el cual debe ser expedido por la autoridad competente.
- Deberá aportar un avalúo de los bienes relictos de la causante de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 444 de la misma obra.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Rosario Ramírez de Agudelo interpuesta por Ana María, María Marlene y Silvia Agudelo Ramírez en calidad de hijas legítimas de la causante, donde debe ser citada como interesada Noelva Agudelo Ramírez en calidad de hija legítima de la causante y demás herederos indeterminados, radicada con el nro.

17001-40-03-011-2023-00827-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, portadora de la T.P. nro. 206.130 del C.S.J. para representar los intereses de sus mandantes conforme los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6676f3a67adf338b1502f17dd6a370b7ce5472326e89587cd86da9ccdb4433**

Documento generado en 05/12/2023 03:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**